



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que la parte actora, en la demanda para el proceso indicado en la referencia, se pronunció durante el término de cinco (05) días, que le concedió el Juzgado, para subsanar la demanda, el cual venció el 07 de septiembre de 2023. **El escrito lo presentó el día 04 de agosto del año que transcurre.**

Fueron hábiles para el efecto mencionado, los días 01, 04, 05, 06 y 07; e inhábiles, los días 02 y 03, todos de septiembre de 2023.

Paso el expediente al Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 21 de septiembre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

**REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE
PERTENENCIA**
DEMANDANTE : AMPARO ARBELÁEZ BECERRA
DEMANDADOS : EMMA BECERRA DE ARBELÁEZ,
HUGO ARBELÁEZ BECERRA,
ROSALINA ARBELÁEZ BECERRA,
CARLOS AUGUSTO ARBELÁEZ BECERRA,
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE : JULIA ADIELA ARBELAÉZ
BECERRA o DE SOLER, DE JUÁN NEPOMUCENO
ARBELÁEZ LÓPEZ, DE ANTONIO JOSÉ ARBELÁEZ
LÓPEZ, y; DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2023 00024 00
AUTO : Interlocutorio N° 220

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por los arts. 375, 390 a 392 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso Verbal Sumario de Pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio, presentada por la señora AMPARO ARBELÁEZ BECERRA, identificada con la c. de c. N° 24'570.690 expedida en Calarcá, Q, en contra de EMMA BECERRA DE ARBELÁEZ, identificada con la c. de c. N° 24'588.192; HUGO ARBELÁEZ BECERRA, identificado con la c. de c. N° 10'213.711; ROSALINA ARBELÁEZ BECERRA, identificada con la c. de c. N° 60'283.431; CARLOS AUGUSTO ARBELÁEZ BECERRA, identificado con la c. de c. N° 79'477.766; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE : JULIA ADIELA ARBELAÉZ BECERRA o DE SOLER, identificada en vida con la c. de c. N° 24'306.256; DE JUÁN NEPOMUCENO ARBELÁEZ LÓPEZ, identificado en vida con la c. de c. N° 1'272.049; DE ANTONIO JOSÉ ARBELÁEZ LÓPEZ, identificado en vida con la c. de c. N° 1'272.060 y; DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR, previamente a la notificación de los demandados, y acorde con lo preceptuado por el artículo 592 del C.G.P., la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Calarcá, Quindío, sobre el bien inmueble rural denominado "Las Pizarras" , ubicado en la Vereda La Española, en este municipio de Córdoba, identificado con la **matrícula inmobiliaria N° 282-1635**; con ficha catastral N° 00-01-00-00-0001-0068-0-00-00-0000, cuya descripción, cabida y linderos figuran especificados en el auto sin número de adjudicación en el proceso sucesoral



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

del causante MANUEL ARBELAEZ LOPEZ, proferido el 04 de marzo de 2004, por este Juzgado.

Para tal efecto, por secretaría líbrese comunicación del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, a fin de inscribir la demanda, trámite que le corresponderá efectuar a la demandante, y para que expidan, a costa de la misma parte el certificado de tradición correspondiente, que debe aportar para el expediente.

TERCERO : NOTIFICAR este auto a la parte demandada, al igual que a las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien inmueble motivo del litigio, descrito en el numeral anterior, el cual figura en el registro inmobiliario respectivo, como de propiedad de la demandante, en común y proindiviso con ARBELAEZ BECERRA CARLOS AUGUSTO, ARBELAEZ BECERRA HUGO, ARBELAEZ BECERRA JULIA ADIELA, ARBELAEZ BECERRA ROSALINA, y BECERRA DE ARBELAEZ EMMA, advirtiéndoles a todas las personas que conforman el extremo pasivo, **que disponen del término de diez (10) días** para que la contesten o realicen los pronunciamientos de rigor, en defensa de sus intereses. Por cuanto el extremo demandante no aportó el lugar de ubicación o residencia de los demandados, manifestado que desconoce la dirección electrónica y física de los mismos, el Juzgado ordena su emplazamiento.

CUARTO : PUBLÍQUESE, por Secretaría, para los efectos a que se contrae el numeral anterior, y de conformidad con lo ordenado en el numeral décimo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas – Consejo Superior de la Judicatura, los datos indicados en el inciso quinto (5º) del artículo 108 del C.G.P., advirtiendo a los demandados emplazados y demás personas indeterminadas, que si no comparecen en el plazo concedido, se les nombrará Curador Ad - Litem, con el cual se continuará el proceso.

Dicho emplazamiento surtirá efectos, pasados quince (15) días después de su publicación.

QUINTO : ORDENAR a la parte demandante, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre de los demandados
- d) El número radicado del proceso, con los veintitrés (23) dígitos que lo componen.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

- f) La identificación del predio
- g) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO : INCLUIR, una vez se efectúe la publicación del emplazamiento, inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, y aportadas las fotografías de la valla ordenada, el contenido de la mencionada valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, conforme al artículo 108 parágrafo 1º) e inciso final, en concordancia con el inciso 5º literal g) numeral 7º del artículo 375 todos del C.G.P.

SÉPTIMO : LÍBRENSE por Secretaría, acorde con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., los oficios respectivos, informando la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo rural y a la Agencia Nacional de Tierras, las cuales reemplazaron al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), este suprimido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Oficina de Catastro de Armenia, entidad que reemplazó Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así mismo, líbrese y envíese por Secretaría, un oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación, y a la Oficina de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que manifiesten si sobre el inmueble objeto de este asunto se está tramitando algún proceso judicial o de extinción de dominio.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

OCTAVO : RESOLVER, sobre la realización de la Inspección Judicial, en el inmueble objeto de la demanda, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 078 el 25/09/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario